



Radicado N°: 686894089002-2019-00261-00
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: HERMINDA ROMERO DE AMAYA, MARÍA ADELA ROMERO DE PAREDES Y MARÍA DELIA ROMERO VELANDÍA
Demandados: OMAIRA ROMERO DE VELANDÍA Y **MARGARITA ROMERO DE MESA**
CAUSANTES: JESÚS ROMERO LEÓN Y MARÍA ALCIRA VELANDÍA DE ROMERO

Al despacho de la señora juez, para proveer con el informe que feneció el término de traslado del trabajo de partición.

San Vicente de Chucurí, 29 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, sería del caso proceder a dictar sentencia aprobando la partición presentada en este asunto y que no fue objetada, sino fuera, porque el despacho evidencia que se incurrió en un yerro en la elaboración del mismo, en tanto no se incluyó a la heredera **Margarita Romero de Mesa**, en las condiciones reguladas en el inciso 2 del artículo 492 del Código General de Proceso.

En consecuencia, en estricta aplicación del numeral 5 del artículo 509 ejusdem, **REQUIÉRASE** a la partidora designada por este despacho, a fin de que rehaga el trabajo de partición elaborado, teniendo en cuenta lo relacionado en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00236-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARIA AZUCENA GARCIA CASTRO – ANGEL MIGUEL CACERES CACERES

Al despacho de la señora Juez para proveer respecto a lo comunicado por el Registrador de instrumentos públicos de esta localidad.

San Vicente de Chucurí, 29 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo comunicado a través de oficio ORIPSVCH0152 del 30 de marzo de 2021. Y habiéndose registrado en debida forma la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-22469**, de propiedad de los demandados MARIA AZUCENA GARCIA CASTRO y ANGEL MIGUEL CACERES CACERES, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 20 de enero de 2021.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para el mencionado inmueble (cuota parte), de la lista de auxiliares de la justicia a ELISEO RAMIREZ JAIMES-SECUESTRE- a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

De otra parte, se observa que el apoderado demandante realizó las diligencias para notificar a los demandados siguiendo los parámetros del artículo 291 del C.G.P., pues así lo manifiesta en el memorial a través del cual allega el resultado positivo de su entrega, por consiguiente, se le requiere para que surta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal informándole a la parte demanda el canal de comunicación con el despacho, esto es el correo electrónico de este juzgado, en aras de continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE
DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE ABRIL DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00057-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HELI SOLANO DIAZ.
Demandado: GEORGINA NIÑO DE RODRIGUEZ

Al Despacho de la señora Juez, la liquidación de costas elaborada a continuación; y también para proveer con relación a la liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 105.000,00
INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR	\$ 49.715,00
NOTIFICACION CORREO	\$ 5.200,00
TOTAL	\$ 159.915,00

San Vicente de Chucurí, 29 de abril de 2021.

YURANI CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ahora bien, se observa que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por el apoderado de los terceros intervinientes fue objeto de reparo por el extremo demandante, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, es necesario que esta agencia judicial practique la liquidación del crédito, dado que se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre ellas aprobación, como a continuación se especifica:

- 1.1 La liquidación aportada por la parte demandante incluye por concepto de agencias en derecho, un monto diferente al tasado por el Despacho, sea del caso aclarar que si no está de acuerdo con la tasación hecha por este concepto, debe proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho improbará las liquidaciones acercadas por el apoderado de las terceras interesadas y por el extremo ejecutante, y efectuándose nuevamente la liquidación del crédito correspondiente a la letra de cambio base de la presente ejecución, calculada hasta la fecha, en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.¹¹

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

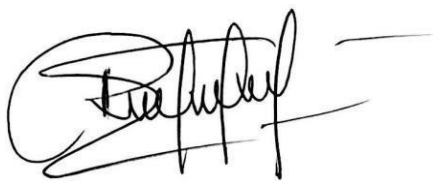
¹ (Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexan las respectivas tablas de liquidación del crédito)
Ejecutivo Radicado Nº 686894089002-2020-00057-00

SEGUNDO: IMPRUEBENSE la **LIQUIDACION** del **CRÉDITO** acercada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: MODÍFIQUESE y en consecuencia **APRUEBESE** la **LIQUIDACION DEL CRÉDITO** así:

1. Letra de cambio		
1.1. Capital	\$	15.000.000,oo.
1.2. Intereses moratorios adeudados a la fecha de esta providencia	\$	7.835.318,28.
1.3. Intereses corrientes	\$	232.500,oo.
1.4. Valor Liquidación Costas	\$	159.915,oo.
1.5. SALDO DE LA OBLIGACIÓN A 29 DE ABRIL DE 2021	\$	23.227.733,28.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 de ABRIL DE 2021** siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

								JUZGADO	SEGUNDO	PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE								
								RADICADO #	2020-00057			TITULO:	Letra de cambio					
	ELABORO:	SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN																
	APROBO:	RUTH JAEI SALAZAR SERRANO																
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. im= [([(1+t) ^{n/365}]-1)]xC (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC %EA	IBC*1.5 %EA	USURA %EA	TASA INT %EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
0	21-mar-19	Saldo inicial		19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$232.500,00		\$5.000.000,00	\$5.232.500,00	
1	30-abr-19	Intereses de mora	40	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$424.223,5	\$0,00	\$424.223,5	\$656.723,5	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.656.723,5	
2	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$328.04155	\$0,00	\$328.04155	\$984.764,71	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.984.764,71	
3	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$316.762,78	\$0,00	\$316.762,78	\$1301527,48	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.301527,48	
4	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$327.133,08	\$0,00	\$327.133,08	\$1628.660,56	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.628.660,56	
5	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$327.738,79	\$0,00	\$327.738,79	\$1956.399,35	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.956.399,35	
6	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$317.055,63	\$0,00	\$317.055,63	\$2.273.454,98	\$0,00	\$5.000.000,00	\$17.273.454,98	
7	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$324.404,36	\$0,00	\$324.404,36	\$2.597.859,14	\$0,00	\$5.000.000,00	\$17.597.859,14	
8	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$312.803,14	\$0,00	\$312.803,14	\$2.910.662,28	\$0,00	\$5.000.000,00	\$17.910.662,28	
9	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$321517,95	\$0,00	\$321517,95	\$3.232.110,23	\$0,00	\$5.000.000,00	\$18.232.110,23	
10	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$319.387,51	\$0,00	\$319.387,51	\$3.551567,74	\$0,00	\$5.000.000,00	\$18.551567,74	
11	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$302.697,57	\$0,00	\$302.697,57	\$3.854.265,31	\$0,00	\$5.000.000,00	\$18.854.265,31	
12	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$322.126,06	\$0,00	\$322.126,06	\$4.176.391,37	\$0,00	\$5.000.000,00	\$19.176.391,37	
13	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$307.800,60	\$0,00	\$307.800,60	\$4.484.191,97	\$0,00	\$5.000.000,00	\$19.484.191,97	
14	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$310.527,25	\$0,00	\$310.527,25	\$4.794.719,22	\$0,00	\$5.000.000,00	\$19.794.719,22	
15	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,11%	27,11%	27,11%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$299.372,82	\$0,00	\$299.372,82	\$5.094.092,05	\$0,00	\$5.000.000,00	\$20.094.092,05	
16	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,11%	27,11%	27,11%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$309.454,16	\$0,00	\$309.454,16	\$5.403.546,21	\$0,00	\$5.000.000,00	\$20.403.546,21	
17	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$312.058,83	\$0,00	\$312.058,83	\$5.715.605,04	\$0,00	\$5.000.000,00	\$20.715.605,04	
18	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$302.779,75	\$0,00	\$302.779,75	\$6.018.384,78	\$0,00	\$5.000.000,00	\$21.018.384,78	
19	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$308.994,02	\$0,00	\$308.994,02	\$6.327.378,80	\$0,00	\$5.000.000,00	\$21.327.378,80	
20	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$295.213,80	\$0,00	\$295.213,80	\$6.622.592,60	\$0,00	\$5.000.000,00	\$21.622.592,60	
21	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$299.296,43	\$0,00	\$299.296,43	\$6.921.889,04	\$0,00	\$5.000.000,00	\$21.921.889,04	
22	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$297.132,39	\$0,00	\$297.132,39	\$7.219.021,43	\$0,00	\$5.000.000,00	\$22.219.021,43	
23	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,11%	26,11%	26,11%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$271.116,60	\$0,00	\$271.116,60	\$7.490.208,03	\$0,00	\$5.000.000,00	\$22.490.208,03	
24	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$298.523,94	\$0,00	\$298.523,94	\$7.788.731,97	\$0,00	\$5.000.000,00	\$22.788.731,97	
25	29-abr-21	Intereses de mora	29	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$279.086,30	\$0,00	\$279.086,30	\$8.067.811,28	\$0,00	\$5.000.000,00	\$23.067.811,28	
SAN VICENTE DE CHUCURI		29 de abril de 2021																
TOTALES																		
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		29/04/2021	
\$ 5.000.000,00				\$ 232.500,00			\$ 0,00		\$ 7.835.311,28		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 23.067.811,28		DEMANDANTE	



Radicado N°: 686894089002-2018-00225-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NOHORA PEÑA DUARTE

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente.

San Vicente de Chucurí, 29 de abril de 2021.

YURANI CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las presentes diligencias, el Despacho observa que existe solicitud de acumulación de procesos, elevada por el apoderado demandante. No obstante, previo a decidir sobre tal petición, se considera pertinente requerir al memorialista para que exprese las razones en las que apoya su solicitud en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 150, inciso primero, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 de ABRIL DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00130-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"

Demandado: JHON ALEXANDER PINEDA NIEVES - ZOLIA ROSA NIEVES

Al despacho, solicitud de medidas cautelares allegada el 12 de abril de 2021, para lo que estime pertinente decidir.
San Vicente de Chucurí, 29 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-2 y 599 de la Ley 1564 de 2012, se decretan las siguientes cautelas:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, CDTs y CDAT'S a nombre de **JHON ALEXANDER PINEDA NIEVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.608.297 en **BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AV VILLAS S.A.** oficina principal de Bucaramanga y demás agencias. LÍMITE DE LA CAUTELA: ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$11'694.000).
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, CDTs y CDAT'S a nombre de **ZOLIA ROSA NIEVES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.683 en **BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AV VILLAS S.A.** oficina principal de Bucaramanga y demás agencias. LÍMITE DE LA CAUTELA: ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$11'694.000).

Librense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem). Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/eb/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE ABRIL DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00010-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: CATALINA GONZALEZ PEÑA – LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ – JESUS ALBEIRO RINCON ROJAS

Al despacho de la señora Juez para proveer.
San Vicente de Chucurí, 29 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, hizo devolución del despacho comisorio No. 017 del 19 de abril de 2017, sin diligenciar y con la advertencia sobre la imposibilidad de realizar dicha comisión por cuanto no reúne los requisitos del artículo 39 del C.G.P., indicando que del certificado de libertad y tradición solo se evidencia la medida de embargo registrada sobre una cuota parte del inmueble, y por el contrario la labor encomendada recae sobre la totalidad del bien. El Despacho observa que en efecto sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-388785 de propiedad de la demandada CATALINA GONZALEZ PEÑA se registró el embargo de la cuota parte de dicho predio, razón por la cual será procedente librar un nuevo despacho comisorio para que se practique la diligencia de secuestro de dicho bien, en la proporción embargada.

En ese orden de ideas, se dispone entonces, comisionar a los Juzgados Civile Municipales de Floridablanca (Reparto), para la practica de la diligencia del secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 300-388785 de propiedad de CATALINA GONZALEZ PEÑA.

El funcionario comisionado contará con el termino de treinta (30) días para el desarrollo de la labor encomendada, **facultades para subcomisionar**, señalar fecha y hora de la diligencia, designar secuestre, fijarle honorarios provisionales hasta la cantidad de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000=)**, y recibir las oposiciones que se llegaren a presentar. Elabórese el despacho comisorio respectivo, anexando fotocopia de este auto y del certificado de libertad y tradición que obra en el expediente. No obstante, se advierte a la parte interesada que el mencionado despacho comisorio quedará en el expediente para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

J U Z G A D O S E G U N D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L S A N
V I C E N T E D E C H U C U R Í

El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 30 DE ABRIL DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00011-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ IRENE ROSAS CAMACHO
Demandado: CESAR AUGUSTO NIÑO SANCHEZ Y OTRA

Al despacho de la señora Juez, la respuesta proveniente de la Secretaria de Educación Departamental de Santander. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 29 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta proveniente de la Secretaria de Educación Departamental del Santander, respecto de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 30 de ABRIL de 2021, siendo las 08:00 am. YURANY CARDENAS BALLESTEROS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Segundo
Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N.º: 686894089002-2011-00012-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: KAROL YESENIA VILLAMIZAR SERRANO
Ejecutado: ADRIAN TIBERIO GOMEZ SARMIENTO

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante cuyo traslado se corrió por secretaría sin que fuera objetada.
San Vicente de Chucurí, 29 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias, se observa que aunque la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se advierte que la liquidación allegada no se presenta con los valores que identifiquen el incremento de las cuotas de alimentos, ni el interés aplicado, ni mucho menos los abonos realizados, razón por la cual no es del caso impartir aprobación a la liquidación presentada, y para efectos de darle el trámite correspondiente será necesario que el apoderado la allegue de manera actualizada y de forma ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA